

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 02-2012-00174-00**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **ORLANDO GUEVARA MADRID** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.611.399** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$1.325.418oo**, **Mcte En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2017

JUZGADOS
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1622
RAD. 016-2015-00922-00

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA oficiase al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **CONSUELO BUGALLO NARANJO** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.905.360** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$5.541.851.00**, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de **\$ 300.000.00** mcte, para un total de \$5.841.851.00 Mcte
En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2017

Juzgado 16° Civil Municipal de Cali
Mariano Jiménez Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1642
RAD. 02-2013-00156-00

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.767.833** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$1.919.715.00**, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de **\$ 110.448.00** mcte, para un total de \$2.030.163.00 Mcte
En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

SECRETARIA
María J. Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1643
RAD. 016-2015-00818-00

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **BIBIANA LUCIA GOMEZ SANTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **64.739.792** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$8.367.000.00**, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de **\$ 350.000.00** mcte, **para un total de \$8.717.00.00 Mcte** En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
JOSÉ RAMÍREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1572
RAD. 022-2015-00786-00

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de Doctor **JAIME ARÁNZAZU TORO** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.230.802.**, previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de \$93.346.775.00, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de \$ 5.529.830.00 mcte, **para un total de \$ 98.876.605.00 Mcte** En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría Judicial
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1571
RAD. 017-2015-00863-00

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial **YERLY CANIZALES ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.826.570.**, previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$1.576.166.00**, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de **\$68.700.00 mcte**, **para un total de \$ 1.644.866.00 Mcte** En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

SECRETARIA

Mano de la Secretaria: YERLY CANIZALES ACEVEDO

Mano del Juez: JORGE HERNAN GIRON DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1570
RAD. 012-2016-00359-00

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.998.453.**, previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de \$11.708.872.00, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de \$ 986.803.00 mcte, **para un total de \$12.695.675.00 Mcte** En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

JUZGADOS G...
Civil Municipal
Juzgado Ramírez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1619
RAD. 09-2016-00456-00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.662.033** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$4.537.400.00**, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de **\$157.099.00** mcte, **para un total de \$4.694.499.00 Mcte** En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA **DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1568
RAD. 012-2016-00443-00

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **CLAUDIA MARIA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.771.671.**, previa verificación de su existencia por la liquidación de costas la suma de **\$ 210.000.00** mcte, una vez se allegue la liquidación del crédito se resolverá sobre la entregaran de la demás sumas. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil
Santiago de Cali - Valle
Secretaría Municipal
Nancy Jimenez Ballesteros
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 MAR 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1635

RADICACIÓN 028-2006-00196-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **OBEDECER** lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.
- 2.-**POR SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento al auto interlocutorio No. 893 de fecha 11 agosto del 2015 visto a folio 351 al 354 de cuaderno principal.
- 3.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

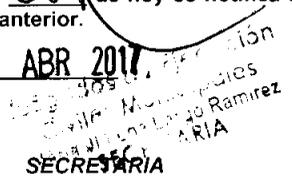
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1639
RAD. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través del Doctor **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.473.927** previa verificación de su existencia por el excedente de la liquidación la suma de **\$49.666.00**, y por la liquidación de costas de la demanda principal la suma **\$ 409.284.00** Mcte, para un total de \$ 458.950.00. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

JUZGADOS G. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Hernán Giron Díaz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1679
RAD. 032-2013-00342-00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación de crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, afin de que se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a travez de su apoderado judicial doctor **GUILLERMO RENGIFO GARCIA** identificado con cedula de cuidania No. 16.738.033, hasta la suma de **\$870.316.00**, Mc/te, quien cuenta la faculta recibir. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPONGA EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 ABR 2017**

Juzgado Civil Municipal de Ejecución
Calle: Manuel Uribe Uribe
SECRETARIA
No. 1679

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1569
RAD. 035-2016-00334-00

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. **29.739.731.**, previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$4.050.381.69**, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de **\$ 445.500.00** mcte, **para un total de \$4.495.881.69 Mcte**
En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 ABR 2017**

SECRETARIA Gloria Amparo Ramirez Quintero
Civil: Municipio de Santiago de Cali
C.C. 29.739.731

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1630
RAD. 011-2012-00207-00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **YUBER SEPULVEDA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.181.014 constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo. Toda vez que el presente asunto termino por pago total de la obligación. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPONGA EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2. POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 11 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **YUBER SEPULVEDA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.181.014 constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo. Toda vez que el presente asunto termino por pago total de la obligación. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPONGA EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017
Juzgado Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Maria J. Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1633
RAD. 027-2015-00118-00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

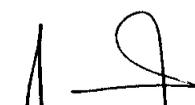
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.959.926** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$7.384.767.00**, **Mcte En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

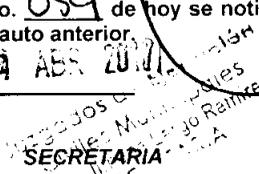
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1612
RAD. 09-2015-00265 -00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.832.375** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$4.515.360.00**, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de **\$ 256.828.00** mcte, **para un total de \$4.772.188.00 Mcte** En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por **SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OS1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgados en Ejecución
SECRETARIA en Materia de Ejecución
CIVIL
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1613
RAD. 015-2015-00309-00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **MARIO FRANCO LAVERDE** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.524.510** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$4.182.450.50**, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de **\$ 234.144.00** mcte, **para un total de \$4.416.594.5 Mcte** En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por **SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

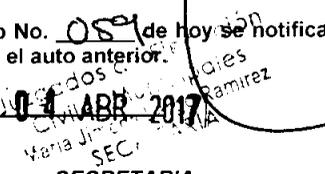
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0591 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1628
RAD. 06-2016-00510-00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través del Doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.747.521** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$18.417.242.00**, Mcte, y por la liquidación de costas la suma de **\$ 1.725.020,42** mcte, **para un total de \$20.142.262.42 Mcte** En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por **SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA
Marta Patricia Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1618
RAD. 023-2015-00141-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES que le pueda quedar a la demandada, la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA., identificada con NIT No. 800.133.802-3, solicitados dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 0375 del 26 de enero de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1589
RAD. 003-2007-00285-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 04-299, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa los bienes y medidas que fueron dejados a disposición del presente proceso ejecutivo, tramitado por este Despacho judicial bajo la radicación No. **003-2007-00285**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA SIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1590
RAD. 003-2007-00285-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de que transfiera a la cuenta de este Despacho judicial los títulos existentes en el presente asunto.
- 2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jefe de Despacho Ramírez
MARÍA JIMENA CARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1672
RAD. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE a la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que informe a este Despacho la suerte que corrió el embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 375 de fecha 11 de marzo de 2014, librado por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, Juzgado de origen; esto con ocasión al proceso por jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría en contra de la señora **PAULA ANDREA MARTÍNEZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.990.715**.
- 2.- POR SECRETARIA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
— CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017,

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1660
RAD. 022-2016-00070-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-81471, allegada al Despacho por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad-Inspección Urbana de Policía II Categoría, Barrio Guaduales-Comuna Seis de la ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-81471, de propiedad de los demandados, los señores **FRANCISCO JOSÉ MONTOYA GONZÁLEZ, RUBEN DARÍO MONTOYA GONZÁLEZ, LUCILA GONZÁLEZ DE MONTOYA y MARÍA CARMENZA BETANCOURTH OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.663.268, 16.821.736, 29.214.916, 31.887.459 respectivamente.

3.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1678
RAD. 032-2014-00063-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **GRUPO ÉXITO**, para que sirva indicar las razones por la cual no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 01-2112 de fecha 12 de septiembre de 2016 y radicado en las dependencias de la entidad el día 12 de octubre de 2016, tal como consta en el folio 60 del expediente; mediante el cual se decretó el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales devengados y por devengar que tiene derecho el demandado como empleado de la entidad, el señor **JHON ALEXANDER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.516.559**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1676
RAD. 012-2010-00274-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-356159, de propiedad de los demandados, los señores **LUZ ELENA GIRALDO SERNA** y **RAFAEL HUMBERTO BARÓN CAICEDO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 21.396.908 y 16.278.955 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgado Municipal de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1673
RAD. 012-2015-00790-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de que sirva dar respuesta a los Oficios No. 1523 del 27 de mayo de 2016 y 1966 de julio de 2016, mediante los cuales se requiere a su Despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 0445 del 12 de febrero de 2016, donde se comunicó *el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le queden al demandado, el señor CIRO RODRÍGUEZ ANZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.033.759, dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO BBVA, radicado bajo el No. 2007-00339.*

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se libre el oficio correspondiente.

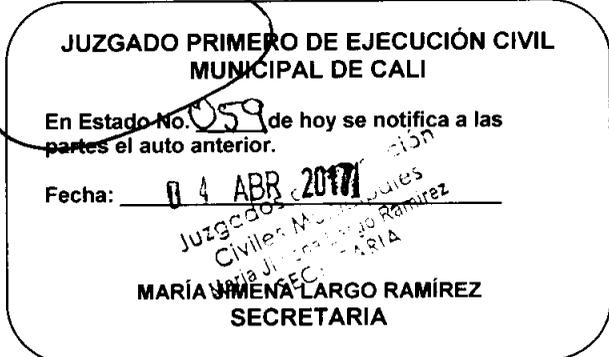
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017


MARÍA VIVIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1694
RAD. 007-2016-00271-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste escrito por medio del cual, el representante legal de **CIJAD S.A.S.** informa al Despacho traslado del vehículo de placas **HEO-490** a la dirección **carrera 32 No. 12-297 Corregimiento de Arroyohondo, Municipio de Yumbo**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** informándole que dando respuesta al Oficio No. 272 de fecha 22 de febrero de 2017, el Despacho se abstiene de facultar a su estrado judicial para que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **HEO-490**, toda vez que por la entrada en vigencia del nuevo Código de Policía, se está comisionando al Inspector de Transito para que lleve a cabo mencionada diligencia.

3.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente.

4.- **NIÉGASE** la solicitud allegada al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante, puesto que hasta la fecha no se ha realizado el secuestro del bien mueble embargado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgado Civil Municipal de Calí
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 508
RAD. 024-2015-01020-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto la medida cautelar a **COLPENSIONES** y **CONSORCIO FOPEP** ya se había decretado mediante auto de sustanciación de fecha 28 de agosto de 2013, visto a folio 4 del presente cuaderno.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de primas, pensión o jubilación que reciba la demandada, la señora **MARÍA CARMELINA CLAVIJO VÉLEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **32.415.540**, en la entidad **FIDU PREVISORA**.

3.- **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$15.332.912.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

MARÍA SIMENA LARGO RAMÍREZ
Civil SECRETARÍA
Maria J. LARGO RAMIREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1684
RAD. 024-2015-01020-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judiciales a la parte actora; toda vez que según la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del presente asunto, ni en el Juzgado de origen, ni en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No
RAD. 030-2015-00163-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FISCAL 34 SECCIONAL DE CALI (V)**, informando que en este Despacho Judicial se adelanta proceso ejecutivo singular radicado bajo el **No. 7600140030-30-2015-00163**, **demandantes: FRANCISCO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ y DIANA YIRA VALENCIA ORTIZ contra MARIBEL DEL CARMEN RODRÍGUEZ TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.726.124 de Pasto (N)**. Para los fines legales pertinentes, la dirección que registra la demandada dentro del presente proceso es **CARRERA 8 A No. 23-25 23-27 BARRIO OBRERO DE LA CIUDAD DE CALI (V)**.

2.- POR SECRETARIA, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 04 ABR - 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manda María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511
RAD. 013-2009-00582-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual o demás prestaciones que devenguen los demandados, los señores **LUIS JAIME ROJAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.322.923** y **AMON ARCIDIO COPETE HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.861.180**, como empleados de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$4.526.130.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgado Civil Municipal de
Civiles Municipal de
Cali, en cargo Ramirez
SECRETARIA
MARIA EMEN LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 510
RAD. 007-2011-00692-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual o demás prestaciones que devengue el demandado, el señor **JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.501.292**, como empleado o prestador de servicios en **COLDEPORTES NACIONAL**, ubicado en la Avenida 68 No. 55-65, Barrio Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$110.831.296.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 509
RAD. 005-2009-00068-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE POR SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio Circular No. 11217 de fecha 09 de octubre de 2014, dirigido a **SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL-DECEVAL** informando el nombre completo de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y la cuenta judicial de este Despacho (No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario).

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado, el señor **DIEGO ALEJANDRO REDONDO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.459.507**, en las entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITYBANK, BANCO DAVIVIENDA.**

4.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficios circulares a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$27.785.336.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
SEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 16891
RAD. 05-2012-00363-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 636 del 08 de febrero de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, visible a folio 27 del presente cuaderno.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1663
RAD. No. 08-2016-00064-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble distinguido con placas **TJV-257**; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, Oficio No. 0939 de fecha 13 de octubre de 2016, proveniente de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que deja a disposición de este

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

Despacho, vehículo autom6vil de placa TJV 257. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO.- COMISI6NASE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GUACARÍ (V)**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **TJV 257**, distinguido con motor **No. 175383**, chasis y serie **No. 8LBETF3E0C0136687**, clase **CAMIONETA**, marca **CHEVROLET**, carrocería **PLATON**, línea **LUV**, color **BLANCO**, modelo **2012**, denunciado como propiedad del demandado el se1or **WILMINTON QUINTERO CABEZAS**, identificado con c6dula de ciudadanía **No. 12.918.996**.

TERCERO.- EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GUACARÍ (V) QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere id6nea para tal prop6sito y si es del caso hacerse acompa1ar de la fuerza p6blica, como de las dem6s autoridades y/o entidades afines a la comisi6n, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

CUARTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedici6n del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al se1or **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GUACARÍ (V)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionar6 lo pertinente al tr6mite y aportar6 copias y dem6s informaci6n 6til para el 6xito de la comisi6n.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIR6N DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 APR 2012

Juzgados Municipales Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507
RAD. 014-2016-00178-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, identificado con Matrícula Mercantil No. 832260-16 en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la sociedad **ZETI SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S. – NIT No. 900479462-0**.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.
- 3.- **DECRETAR** el embargo sobre los contratos que la sociedad **ZETI SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900479462-0**, tenga como resultado de la relación comercial que sostiene con la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUGA (V)**.
- 4.- **LIBRAR** oficio a la entidad, limitando el embargo a la suma de **\$108.838.066.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado de depósito judicial en la cuenta del despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario y ponerlo a disposición del presente proceso, así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notifico antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, **PREVINIÉNDOLE** que de hacer caso omiso deberán responder por el correspondiente pago, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 4 del C.G.P.
- 5.- **DECRETAR** el embargo sobre los contratos que la sociedad **ZETI SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900479462-0**, tenga como resultado de la relación comercial que sostiene con la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRÍA NIT No. 800256881-3** y **ALBERTO URIBE URDANETA NIT No. 900005910-5**.
- 6.- **LIBRAR** oficio a la entidad, limitando el embargo a la suma de **\$108.838.066.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado de depósito judicial en la cuenta del despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario y ponerlo a disposición del presente proceso, así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notifico antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, **PREVINIÉNDOLE** que de hacer caso omiso deberán responder por el

correspondiente pago, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

7.- **DECRETAR** el embargo sobre los contratos que la sociedad **ZETI SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900479462-0**, tenga como resultado de la relación comercial que sostiene con la **FUNDACIÓN FÉ Y ALEGRÍA DE COLOMBIA** NIT No. **860031909-2**.

8.- **LIBRAR** oficio a la entidad, limitando el embargo a la suma de **\$108.838.066.00** m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado de depósito judicial en la cuenta del despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario y ponerlo a disposición del presente proceso, así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notifico antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, **PREVINIÉNDOLE** que de hacer caso omiso deberán responder por el correspondiente pago, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

9.- **DECRETAR** el embargo sobre los contratos que la sociedad **ZETI SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900479462-0**, tenga como resultado de la relación comercial que sostiene con la **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA** NIT No. **900342637-3**

10.- **LIBRAR** oficio a la entidad, limitando el embargo a la suma de **\$108.838.066.00** m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado de depósito judicial en la cuenta del despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario y ponerlo a disposición del presente proceso, así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notifico antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, **PREVINIÉNDOLE** que de hacer caso omiso deberán responder por el correspondiente pago, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

11.- **DECRETAR** el embargo sobre los contratos que la sociedad **ZETI SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900479462-0**, tenga como resultado de la relación comercial que sostiene con todas las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE CALI (V)**

12.- **LIBRAR** oficio a las entidades, limitando el embargo a la suma de **\$108.838.066.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado de depósito judicial en la cuenta del despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario y ponerlo a disposición del presente proceso, así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notifico antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, **PREVINIÉNDOLE** que de hacer caso omiso deberán responder por el correspondiente pago, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2017

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1690
RAD. No. 003-2007-00343-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes muebles y todos los bienes susceptibles de esta medida; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y todos los bienes susceptibles de esta medida, los cuales se encuentran ubicados en la **CARRERA 27B No. 72- y 33-** de la ciudad de Cali, denunciados como propiedad del demandado el señor **EDINSON HINCAPIÉ RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.735.620**.

SEGUNDO.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2017

Juzgado Civil Municipal de Cali
Civiles Municipales
Juzgado Ramírez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1695

RAD. No. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vistos los escritos que anteceden y en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-207238; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-207238 de la Oficina de**

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

Registro de Instrumentos Públicos de Cali, PREDIO LOTE CON ÁREA DE 14.600 METROS APROXIMADAMENTE ubicado en SITIO DE MENGA, denunciado como propiedad de la demandada, la señora YENNY MARCELA QUINTERO ORTEGÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.464.

SEGUNDO.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.**

CUARTO.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 01-2255, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa, la terminación del proceso por pago total de la obligación que en esa dependencia judicial cursó con radicación **No. 023-2015-00875**, y en tal virtud solicita dejar sin efecto el oficio **No. 3591 de fecha 18 de septiembre de 2015**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 ABR 2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1658
RAD. No. 004-2012-00724-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-553641; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-553641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 24E No. 86-29 de la ciudad de Cali, denunciado como propiedad de

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

la demandada la señora YOLANDA CASTRO PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.817.803.

SEGUNDO.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA ANNA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1580
RAD. No. 011-2013-00391-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-839574; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtir fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² “... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía. (...)”

diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-839574** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la calle **72 J No.28 F 10 Programa El Poblado I** de la ciudad de Cali, denunciado como propiedad del demandado el señor **LUIS ALBERTO ARIAS ARARAT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.631.838**.

SEGUNDO.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 ABR 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1677
RAD. No. 20-2015-00365-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble distinguido con placas HYP-107; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, Oficio No. S-2016 de fecha 04 de enero de 2017, proveniente de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho, vehículo automóvil de placa HYP 107. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso.

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

SEGUNDO.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **DECOMISO** y **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **HYP 107**, distinguido con motor No. **G4GCCW032434**, chasis y serie No. **8LGJE5524EE016395**, clase **CAMIONETA**, marca **KIA**, carrocería **WAGON**, línea **NEW SPORTAGE LX**, color **PLATA**, modelo **2014**, denunciado como propiedad del demandado el señor **JOSÉ ANARGES BONILLA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.771.443**.

TERCERO.- EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI QUEDA **AMPLIAMENTE FACULTADO** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

CUARTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgados Civiles Municipales
Civil - María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1647
RAD. No. 025-2016-00110-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los derechos de posesión del bien mueble distinguido con placas **VBQ-130**; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE POSESION** del bien mueble vehículo de placas **VBQ 130**, distinguido con motor No. **E5774399**, chasis y serie No. **323NT503840**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **MAZDA**, carrocería **SEDAN**, color **AZUL**, modelo **1996**, que ostenta el demandado, el señor **JHON JAIRO MARMOLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.789.084**, el cual se

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

encuentra en el **PARQUEADERO ALMACENAR FORTALEZA CALI** ubicado en la **carrera 32 No. 12-297, Corregimiento ARROYOHONDO** del **Municipio de Yumbo**.

SEGUNDO.- EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO.- GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la comunicación allegada al Despacho por el representante legal de la **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS-CIJAD S.A.S**; informando que el vehículo distinguido con placas: **VBQ-130**, marca: **MAZDA**, modelo: **1996**, será trasladado al parqueadero **ALMACENAR FORTALEZA CALI**, ubicado en la **CARRERA 32 No. 12-297, Corregimiento ARROYOHONDO** del **Municipio de Yumbo**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

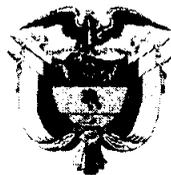
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

RAD.: No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RESUÉLVESE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO 21-21** dentro del proceso ejecutivo que adelanta contra la señora **LUZ STELLA OSORIO GONZÁLEZ**. Así mismo se procederá el Juzgado a pronunciarse respecto de los demás escritos allegados en el presente asunto.

ANTECEDENTES.-

Presentada la liquidación del crédito¹ por la parte demandada, la cual incluidos los abonos por valor de **\$10.000.000,00 M/Cte.**, quedó en la suma de **\$2'437.235,00 M/Cte.**, por concepto de capital; la parte demandante la objeta alegando que la última liquidación en firme es la presentada el **23 de enero de 2013**, debidamente ejecutoriada por **auto interlocutorio No. 1576 del 5 de abril de 2013**, obrante a folio 76 del cuaderno principal, para lo cual toma como fecha de inicio de la liquidación la del **01-11-13** hasta el **01-05-16**.

Así mismo la parte demandante allega sendos escritos con los cuales aporta las copias auténticas de la diligencia de secuestro del bien inmueble aprehendido en este asunto, como también el avalúo que fueran practicados dentro del proceso radicado al número 2002-00112-00.

CONSIDERACIONES.-

Presentada la objeción a la liquidación del crédito, el Despacho advierte que pese a que junto con la misma se aporta una liquidación alternativa, no es menos cierto que al tomarse como fecha de inicio la del **01-11-13**, se va en contravía de lo dispuesto en el **auto interlocutorio No. 937 del 14 de agosto de 2015**, con el cual se modificó la liquidación del crédito quedando como capital la suma de **\$871.270,00 M/Cte.**, y por

¹ Fl.: 137 del cuaderno No. 1.

intereses la suma de **\$3'226.168,00 M/Cte.**, razón por la que el Juzgado no la tendrá en cuenta.

Respecto de la liquidación allegada por la parte demandada, se tiene que se incurrió en error, puesto que al realizar la misma se cobran intereses sobre el total del saldo de la obligación al **31 de diciembre de 2014**, incluido capital e intereses, es decir, sobre **\$4'097.438,00 M/Cte.**, cuando en realidad solo se debían liquidar intereses sobre el saldo de capital, esto es **\$871.270,00 M/Cte.**, y no sobre el saldo de intereses, **\$3'226.168,00 M/Cte.**, por lo que habrá de disponerse modificar la liquidación presentada por la parte demandada.

Ahora bien, en lo relacionado con el escrito con el cual se allegan las copias de la diligencia de secuestro y el avalúo de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, el Juzgado dispondrá agregarlos al expediente a fin de que surtan sus efectos legales, como también se accederá a oficiar a la Oficina de Catastro Municipal. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- AGRÉGASE al expediente la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que la misma sea tenida en cuenta por adolecer de error tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual quedará de la siguiente manera: por **capital \$1'517.878,50 M/Cte.**

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	7052944,00
CUOTAS EXTRAS	174780,00
TOTAL INTERESES	4.290.156
ABONOS	10.000.000,00
SALDO FINAL	1.517.878,50

TERCERO.- AGRÉGASE al expediente a fin de que surta sus efectos legales el escrito con el cual la parte demandante allega copias auténticas de la diligencia de secuestro del **Apartamento 107** del edificio No. 4 de la Unidad 20-21 del Conjunto Residencial Multicentro Cali P.H.; del **Garaje No. 112 y 1 depósito** y el **Garaje No. 22**, llevadas a cabo dentro del proceso radicado al número **2002-00112**, que se tramitó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, como también del avalúo de los mismos.

CUARTO.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **370-291966, 370-291789 y 370-291879**, de propiedad de la demandada.

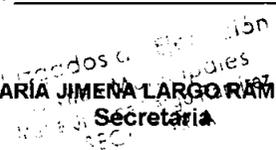
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

